

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, lleva lo á domicilio, 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta, Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, oyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Exposito» que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria; por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la inter-

vención del Notario durante el período electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origen de las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno en cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el período electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Notarios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al art. 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación y sin acreditar título alguno, no para un acto ó operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fe pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con justa causa la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección

general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el art. 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ó operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un

elector si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1903.—Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1903

Período de ampliación

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial		14.313 61		14.313 61
2.º Servicios generales		7.941 33		7.941 33
3.º Obras obligatorias		13.251		13.251
4.º Cargas	282.618 70	5.666 97		288.285 67
5.º Instrucción pública	8.854 24	3.000		11.854 24
6.º Beneficencia	1.962 846			1.962 846
7.º Corrección pública	3.775 50			3.775 50
8.º Imprevistos			3.034 51	3.034 51
9.º Nuevos establecimientos				
10.º Carreteras		37.298 89		37.298 89
11.º Obras diversas			250	250
12.º Otros gastos			4.720	4.720
13.º Resultas	600 000	346.794 38	300 000	1.246.794 38
Total	2.258.094 44	428.266 18	308.004 51	3.594.365 13

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Presidente, Francisco Romero.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 7 de Abril de 1903.—La Comisión provincial abordó prestar su aprobación.—El Vicepresidente, Juan de Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.—Es copia: El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 250 pies de hierro fundido para bancos con destino al ramo de Arbolado y Parques y Jardines, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta el kilogramo de dicho material.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 343'75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 687'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Mayo de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de 250 pies de hierro fundido para bancos con destino al ramo de Arbolado y Parques y Jardines, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

144.—178.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 28 del mes anterior, acordó imponer la privación de diez días del haber que disfruta el Capataz segundo del ramo de Incendios D. Angel Ramirez, y la de treinta días al bombero núm. 92, D. Manuel Paris, como correctivo á las responsabilidades que contra ellos aparecen en el expediente instruido con motivo del escándalo que se promovió el día 5 de Febrero anterior en el centro de zona del servicio establecido en Huerta Segura.

Lo que, en virtud de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

144.—179.

Secretaría.—Negociado 8.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Fabé proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 39 de la calle de Hortaleza.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

143.—175.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ricardo Jimeno proyecta establecer una cerrajería con fragua en la casa núm. 6 de la calle del Peñón.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

143.—176.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Arroyo Díaz proyecta establecer un taller de herradero y veterinaria en la casa núm. 2 de la calle del Mediodía Grande.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

144.—177.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 4 de Abril de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 29 de la calle de los Reyes:

Valor total por expropiación..... 298.654 16

Casa núm. 3 de la plaza de Leganitos:

Valor total por expropiación..... 82.000 27

Casa núm. 4 de la plaza de Leganitos:

Valor total por expropiación..... 78.916 15

Casa y solar núm. 2 de la calle de Leganitos, y Eguíluz, núm. 5:

Valor total por expropiación..... 210.000

Casa núm. 5 de la travesía del Conservatorio:

Capitalización de 3.077 pesetas, al 7 por 100..... 43.957 14

159'60 metros cuadrados de solar, á 91 pesetas..... 14.523 60

Valor legal de las fábricas..... 29.433 54

Deducción del 10 por 100 por estado de vida..... 2.943 85

Valor actual de la finca.. 41.013 79

Plas. Cóns.

Aumento del 3 por 100 por afección..... 1.230 41

Por indemnización de perjuicios..... 20.755 80

Valor total por expropiación..... 63.000

Casa núm. 7 y 9 de la travesía del Conservatorio:

Capitalización de 4.535 pesetas, al 7 por 100..... 64.735

337'42 metros cuadrados de solar, á 84 pesetas..... 28.343 28

Valor legal de las fábricas..... 36.441 72

Deducción del 18 por 100 por estado de vida..... 6.559 50

Valor actual de la finca.. 58.225 50

Aumento del 3 por 100 por afección..... 1.746 76

Por indemnización de perjuicios..... 30.027 74

Valor total por expropiación..... 90.000

Casa núm. 8 de la travesía del Conservatorio:

Capitalización de 2.540 pesetas, al 7 por 100..... 36.285 71

111'17 metros cuadrados de solar, á 84 pesetas..... 9.338 28

Valor legal de las fábricas..... 26.947 43

Deducción del 15 por 100 por estado de vida..... 4.042 11

Valor actual de la finca.. 32.243 60

Aumento del 3 por 100 por afección..... 967 30

Por indemnización de perjuicios..... 10.289 10

Valor total por expropiación..... 43.500

Casa núm. 10 de la travesía del Conservatorio:

Capitalización de 2.526 pesetas, al 7 por 100..... 36.085 71

133'70 metros cuadrados de solar, á 84 pesetas..... 11.230 80

Valor legal de las fábricas..... 24.854 91

Deducción del 10 por 100 por estado de vida..... 2.485 49

Valor actual de la finca.. 33.600 22

Aumento del 3 por 100 por afección..... 1.010 41

Por indemnización de perjuicios..... 17.889 37

Valor total por expropiación..... 52.500

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que, en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

143.—173.

Aranjuez

D. Pedro Martín Mayordomo, primer Teniente Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, en funciones de Presidente por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ilmo. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 27 de Marzo último, se anuncia el con-

curso para su provisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal.

Los aspirantes, que además de las condiciones exigidas por el art. 123 de la citada ley, han de reunir la de Letrados, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Aranjuez 1.º de Abril de 1903.—Pedro Martín.

144.—190.

Cubas

Se recuerda á los contribuyentes en el término municipal de esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial y pecuaria la obligación que tienen de presentar las relaciones y documentos que lo justifiquen, durante el presente mes, para proceder á la formación del apéndice respectivo para 1904.

Cubas 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Maximino Martín Crespo.

144.—184.

Torrejón de la Calzada

Se recuerda á los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial y pecuaria la obligación que tienen de presentar las relaciones y documentos que lo justifiquen para proceder á la formación del apéndice respectivo para 1904; advertidos que las presentadas transcurrido el presente mes no serán alta en el año expresado.

Torrejón de la Calzada 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

144.—185.

Quijorna

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la que venían poseyendo presentarán las relaciones de altas y bajas, separadamente, por rústica y urbana, que lo acrediten, justificando el pago de los derechos á la Hacienda que haya devenido la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los citados documentos se presentarán en esta Alcaldía durante todo el corriente mes, pasado el cual no surtirán efecto hasta el año próximo inmediato.

Quijorna 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Serrano.

144.—182.

Villamanrique de Tajo

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para altas y bajas en el repartimiento de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria ó urbana, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual, debiendo presentar relaciones duplicadas y reintegradas, así como los documentos acreditativos de propiedad y tener pagados los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirán variaciones.

Villamanrique de Tajo 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Emilio Camacho.

144.—183.

Villaverde

Por traslado de la que existía se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, pagadas por

trimestres vencidos, por asistencia y suministro de medicamentos á la Guardia civil de este puesto y 85 familias pobres. Se admiten solicitudes, durante treinta días, contados desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde 13 de Abril de 1903.—El Alcalde, Simón Berihuste. 144.—186.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 144.—192.

Contribución territorial industrial y demás impuestos

Primer trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en los pueblos que pertenecen á la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 144.—193.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Montes

El día 30 del actual y hora de las doce se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo la subasta para la enajenación de la bardaguera ó mimbre existente en la Dehesa Boyal de los propios del mencionado pueblo, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas y con anejación al pliego de condiciones facultativas y económicas que

estará de manifiesto en el Ayuntamiento referido.

Lo que se hace público por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y en armonía con el art. 5.º del Reglamento del ramo vigente.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién. 144.—191.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Víctor García Olaya, Comandante de infantería, Juez eventual de la primera región y de las diligencias previas instruidas en averiguación de los hechos ocurridos en la noche del 19 al 20 de Febrero último en la casa del Capitán segundo Jefe de la Comandancia de caballería del 14.º Tercio de la Guardia civil D. José Menéndez Osorio, en los que intervino el ordenanza de dicho Capitán, Pantaleón Rodríguez Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo que en la noche y día citados, y cuyo nombre, apellidos y filiación se ignoran, fué herido, al parecer, por arma de fuego en un corral de la casa número 7 de la calle de García Luna (Prosperidad), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, para que responda á los cargos que le resultan en el procedimiento que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región se le sigue por el presunto delito de insulto á la fuerza armada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y en caso de ser habido le remitan en clase de detenido á la Prisión Celular de esta corte y á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olaya.—Por su mandato, el cabo Secretario, Faustino de las Morenas. 143.—167.

D. Enrique Mayorga Otalosa, segundo Teniente del regimiento de infantería Vad-Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado en el expediente que por segunda deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Luis Trillo Justo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Luis Trillo Justo, soldado del expresado regimiento, hijo de José y de Rita, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, distrito militar de Castilla la Nueva, que nació en 17 de Junio de 1882, de oficio cocinero, edad cuando empezó á servir de diez y nueve años, un mes y trece días, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la oreja izquierda, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel del Rosario, que ocupa el regimiento de infantería Vad-Rás, núm. 50, de guarnición en esta corte y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado anteriormente á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Mayorga. 143.—166.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día en diligencias preparatorias de acción ejecutiva promovidas por el Procurador don Ruperto Aima, en nombre de D. José Pomes y Morlins, se cita por segunda vez á D. Salvador Medel Dolz, vecino que fué de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veinte del corriente, á las dos de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, para que reconozca como legítima la prima que autoriza un pagaré presentado en dichas diligencias, fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos dos, en que consta la deuda de diez mil pesetas que se reclaman; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución si no se presentare.

Madrid quince de Abril de mil novecientos tres.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 87.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, barba afeitada, con un lobanillo en la frente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 11 de Abril de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. 142.—155.

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián de la Serna Pérez, natural de Burgos, vecino de Bilbao, sin domicilio fijo por ser ambulante, jornalero, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Pasaol y Rosa, de apodo el Moreno, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, viste pantalón de algodón á rayas, blusa azul á cuadros, botina azul y alpargatas negras, no usando chaleco ni chaqueta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia con el fin de notificarle un auto dictado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid en el rollo relativo á la causa seguida al mismo en este dicho Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la Cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido, haciendo presente que dicha prisión ha sido decretado por auto de 8 de Febrero último.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Abril de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola. 143.—160.

GIJON

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Evarista Calvo, natural de Cañamares (Cuenca), viuda, hija natural de Felipa, planchadora, de cincuenta y seis años y vecina que fué de Madrid, calle del Salitre, 54, planta baja, núm. 2, Agustina González Dolz, natural de San Martín, partido de Valencia, de cuarenta años, soltera, hija de José y Agustina, costurera y vecina que fué de Madrid, calle de la Pasión, núm. 11, piso segundo, Carmen Jaldó Martínez, de cincuenta y cuatro años, viuda, peinadora, hija de Santos y Andrea, natural de Madrid, de donde fué vecina en la calle del Salto, núm. 54, y José Rosendo Gómez, de cincuenta y cinco años, soltero, cocinero, natural de Toledo, hijo de José y de Dolores, que también fué vecino de Madrid, en la travesía del Almendro, núm. 7, piso cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, procediendo á su traslación á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Gijón á 3 de Abril de 1903.—Francisco de Borja. 143.—162.

ZARAGOZA

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Martínez Jaquete, de veintidós años de

edad, hijo de Evaristo y de Juana, soltero, carnicero, natural y domiciliado en Madrid, calle del Espíritu Santo, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la Gaceta y Boletín oficial de dicha corte, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Carceles de esta capital á disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1903.—Anselmo Sanz.—Luis Moliner.

143.—163.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el expediente de Juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra José Fernández Paniagua, de treinta y cuatro años, casado, hoy de ignorado paradero, y otro, por escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Maximino Suárez García y á José Fernández Paniagua á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno de los mismos, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y represión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ricardo Delgado.

Además, habiéndose apelado de dicha sentencia por el Maximino Suárez, por medio de la presente se cita y emplaza al referido José Fernández para que dentro del término de cinco días, después de publicada esta sentencia, comparezca ante la Superioridad á usar de su derecho.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del repetido Fernández lo antes transcrito y relacionado, pongo la presente en Madrid á 4 de Abril de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

142.—157.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Rogelio Díez Valcarlos, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Arévalo, en la provincia de Avila, que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, núm. 3, patio, y á Valentín López Brella, de veinticinco años, soltero, jornalero, que dijo habitar en donde el anterior, para que se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito calle de las Maldonadas, núm. 1, principal; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Julián Fernández García.

140.—112.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrés Humillader Tejedor, de cincuenta años, casado, jornalero, natural de Arévalo (Avila), que dijo vivir Rivera de Curtidores, núm. 22, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Abril de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

141.—135.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

servicios administrativo-militares

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 36 000 metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas del material de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Mayo último (D. O. núm. 69), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Subteniente mayor Director, Fernando Aramburu.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 36 000 metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas del material de acuartelamiento, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas... céntimos cada metro.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.)

143.—170.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 20.000 metros lineales de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal del material de acuartelamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo último (D. O. núm. 69), se convoca

por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Subteniente mayor Director, Fernando Aramburu.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 20 000 metros de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal del material de acuartelamiento, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas... céntimos cada metro.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.)

143.—171.

GUARDIA CIVIL

11.º TERCIO

El día 6 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 12 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera.

145.—198.

El día 9 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada

Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 12 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera.

145.—197.

El día 8 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en todas las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 12 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera.

145.—198.

El día 7 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 12 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera.

145.—199.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 37.948, expedido por este Establecimiento en 25 de Febrero de 1901 á favor de doña Amelia Huet y Billerey, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

95.

AVISO

El establecimiento de coches de lujo sito en los números cinco, siete y nueve de la calle de Cervantes, es en absoluta propiedad del que suscribe, y serán nulas cuantas operaciones se hagan sin su firma respecto á cobros, compra, venta, cambios, etc., relacionados con los servicios ó pertenencias del mismo.—Miguel Castañel.

88.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio. 127 Teléfono 125